EL SUSCRITO LICENCIADO LUIS ALBERTO ORNELAS VAZQUEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN ORDENES DE PROTECCION DE EMERGENCIA Y PREVENTIVAS EN FAVOR DE LAS MUJERES Y DE PROCEDIMIENTOS NO CONTROVERTIDOS DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON RESIDENCIA EN SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSÍ. ----------

---------- **C E R T I F I C A** ----------

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **2060/2025** RELATIVO A LAS **DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA** DE **DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA DE PERSONA**, PROMOVIDO POR **JOSE DIOSDADO ORTIZ** RESPECTO DE **AARON DE JESUS DIOSDADO GAYTAN** LAS SIGUIENTES CONSTANCIAS QUE A LA LETRA DICEN:

JUZGADO ESPECIALIZADO EN ORDENES DE PROTECCION DE EMERGENCIA Y PREVENTIVAS EN FAVOR DE LAS MUJERES Y DE PROCEDIMIENTOS NO CONTROVERTIDOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PRIMER DISTRITO JUDICIAL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO, S.L.P.


PRIMER
R JUDI

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 06 seis de julio del 2026 dos mil veintiséis.

S E N T E N C I A

Vistos, para resolver, los autos del expediente **2060/2025**, relativo al **Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia**, promovido por ***JOSÉ DIOSDADO ORTÍZ***, por propio derecho, respecto de su hijo ***AARÓN DE JESÚS DIOSDADO GAYTÁN; y,***

R E S U L T A N D O

ÚNICO. Antecedentes

Mediante escrito recibido el 14 catorce de octubre del 2025 dos mil veinticinco, compareció ***JOSÉ DIOSDADO ORTÍZ***, por su propio derecho, a promover la solicitud de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas, respecto de su hijo ***AARÓN DE JESÚS DIOSDADO GAYTÁN,*** señalando los hechos que dieron origen a su petición, exhibió los documentos en que la sustenta y citó las disposiciones legales que consideró aplicables.

En proveído datado el 20 veinte de octubre del 2025 dos mil veinticinco, se admitió a trámite el **Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia**; lo anterior al advertir que la parte interesada cumplió con los datos de información requeridos por el numeral 9 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí; admitiéndose de igual forma las probanzas ofertadas, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su naturaleza; se ordenaron diversas diligencias para mejor proveer, asimismo, se ordenó la publicación de edictos conforme a la ley especial y se requirió a la parte accionante para que proporcionara el domicilio de los posibles terceros interesados en este procedimiento.

Haciendo saber a ***ANA BERTHA GAYTÁN GUZMÁN***, el 15

SIN ACTUACIÓN

Consta en autos la debida publicación de edictos; asimismo se le dio vista a la agente del ministerio público de la adscripción, quien mediante oficio **1592/25** manifestó su conformidad con el presente trámite.

Finalmente, recibidos los medios de prueba que se estimaron oportunos para el presente procedimiento, se citó para resolver; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia

Este Juzgado es competente para conocer de la tramitación de las presentes diligencias, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 fracción II, 28 fracción I y 35 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en relación con el ordinal 5 Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, acorde a los lineamientos establecidos en el auto de radicación.

SEGUNDO. Vía

La vía en la que se tramitó el presente negocio fue la correcta, pues conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 13 a 20 de Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, se contempla un procedimiento especial para la emisión de la declaración de ausencia de alguna persona cuyo paradero se desconozca y se presuma, a partir de indicio.

TERCERO. Legitimación procesal

La legitimación de la parte promovente quedó acreditada en autos, en tanto que compareció por sí misma a fin de que se hiciera de declaración de la existencia de un derecho, al tenor de los artículos 1, fracciones I, III y IV, y 44 del Código Procesal Civil del Estado; además de hacerlo como padre de la persona cuyo paradero se desconoce; lo anterior

SIN ACTUACION

PRIMER D

JUZGADO ESPECIALIZADO EN DELITOS D
EN FAVOR DE LAS MUJERES Y DE
ESTADOS

procedimiento de declaración especial de ausencia tiene como objeto reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida; brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares.

Para tal efecto, el procedimiento se rige por diversos principios, a saber, celeridad, enfoque diferencial y especializado, gratuidad, igualdad y no discriminación, inmediación, interés superior de la niñez, máxima protección, perspectiva de género y presunción de vida.

En el contexto jurídico que antecede, la parte interesada ***JOSÉ DIOSDADO ORTÍZ,*** compareció ante esta autoridad con la pretensión de que se reconociera legalmente la ausencia de ***AARÓN DE JESÚS DIOSDADO GAYTÁN,*** quién es su hijo y se encuentra desaparecido desde el ***29 veintinueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós,*** proporcionando para ello los datos necesarios de información para los efectos de la Declaración Especial de Ausencia, conforme a lo exigido por el artículo 9 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí.

Para acreditar su dicho, la parte interesada ofertó, entre otros, los medios de convicción consistentes en:

a) Copia certificada del acta de nacimiento número *803*, expedida por la Oficial uno del Registro Civil de Rincón de Romos, Aguascalientes, en la cual consta que ***AARÓN DE JESÚS DIOSDADO GAYTÁN*** nació el 15 quince de octubre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, asentándose como nombre de sus progenitores a ***JOSÉ DIOSDADO ORTÍZ*** y **ANA BERTHA GAYTÁN GUZMÁN.**

b) Copia certificadas por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en materia de derechos humanos, respecto de la

SIN ACTUACIÓN

PRIMER DISTR
JUDICIAL

la Comunidad Dulce Grande Villa de Ramos, San Luis Potosí, y platicamos de nosotros, él estaba en ese lugar ya que viaja mucho por cuestiones de su trabajo, posteriormente el día lunes 29 veintinueve de agosto mi mamá se comunicó conmigo y me dijo que AARÓN no le contestaba ni mensajes ni llamadas y que el último mensaje que le respondió fue el día domingo 28 de agosto de 2022, como a las 23:30 horas vía Whats app. Posteriormente intente comunicarme con el vía llamadas y whats app, pero no hemos podido, al número 4651217818 sí le entran mensajes vía whats, pero no los ve, y mi mamá me comentó que mi hermano salió del domicilio el día 27 de agosto de 2022, como a las 09:00 horas y que paso un amigo de él por él pero no vio en que se fueron y tampoco sabe quien es su amigo, quiero mencionar que el día de ayer fue un tipo a mi domicilio al que nunca había visto y me dijo que si yo era hermano de AARÓN y yo le dije que sí, y me dijo que a AARON se lo habían llevado unos tipos vestidos tipo militar en Dulce Grande Villa de Ramos, San Luis Potosí, yo le cuestione que él como sabía y quien era y solo me contestó que él nada más me tenía que avisar y se fue en un carro, quiero mencionar que él en ocasiones se ausenta varios días del domicilio pero está en comunicación y esta vez no situación que me preocupa ya que hasta este momento desconozco su paradero, por lo que acudo a esta fiscalía para que me apoyen a la búsqueda de él, ya que temo que algo malo le haya pasado y en este momento facilito fotografías, para que se suba la fotografía a las redes sociales y se investigue el paradero de él, así mismo quiero manifestar que autorizo a que se me recaben muestras biológicas, como lo son cabello, saliva, y sangre, y así se pueda realizar estudio del ADN, para en caso de ser necesario, sean cotejadas, para que se puedan recabar las muestras correspondientes, por lo que solicito a esta Autoridad se prosiga con la búsqueda y localización."

c) Constancia de la clave única de registro de población a nombre de ***AARÓN DE JESÚS DIOSDADO GAYTÁN***, con clave *DIGA941015HASSYR00*.

d) Copia de comprobante de generación del certificado digital de firma electrónica expedido por Servicio de Administración Tributaria, Administración desconcentrada de servicios al Contribuyente de Aguascalientes

e) Copia fotostática de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de ***JOSÉ DIOSDADO ORTÍZ***, de la cual se desprende que tiene su domicilio en la calle Nicolás Bravo 108, Barrio de Chora, Rincón de Romos, Aguascalientes.

Asimismo, obra en autos:

f) Oficio SGG/SDHAJ/CEBP/6073/2025, signado por el Titular de la Comisión Estatal de búsqueda de personas, en el cual remite copia de la información referente a la persona desaparecida ***AARON DE JESÚS DIOSDADO GAYTÁN***.

g) Oficio *FGE/D01/15152/01/2026* de fecha 09 nueve de enero del

SIN ACTUACIÓN



nueve de enero del 2026 dos mil veintiséis, mediante el cual se informa, que no se localizaron antecedentes de ***AARÓN DE JESÚS DIOSDADO GAYTÁN***, toda vez que causó baja ante ese Instituto el 11 once de julio del 2022 dos mil veintidós, haciendo del conocimiento que en la base de datos no se capturan motivos, únicamente fechas.

Probanzas que por tratarse de documentos públicos y privados, conforme a lo dispuesto en los artículos 280, fracción II, III, 323, fracción II y VIII, 330, 331 y 332, de la Ley Adjetiva Civil, se les otorga pleno valor probatorio, atento a lo establecido en el arábigo 388 y 392 del ordenamiento legal en consulta, al haber sido expedidas por funcionario público en ejercicio de su función y no haber sido objetadas, siendo suficientes para justificar el vínculo de parentesco ascendente en línea recta que existe entre el compareciente y ***AARÓN DE JESÚS DIOSDADO GAYTÁN;*** de igual forma, las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se tuvo conocimiento de su desaparición; asimismo, los datos relativos a la situación jurídica de la persona desaparecida.

Por su parte, el artículo 7 de la ley especial de la materia, dispone que el procedimiento puede solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la denuncia de desaparición, lo que se acredita con las copia certificadas por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en materia de derechos humanos, respecto de la carpeta de investigación CDI/FGE/XV/D12/00546/22, en donde entre otras constancias, obra la denuncia formulada ante el Agente del Ministerio Público de unidad temprana de la Procuraduría General del Estado de San Luis Potosí, por ***JOSÉ MISAEL DIOSDARDO GAYTÁN***, denunció la desaparición de su hermano ***AARÓN DE JESÚS DIOSDADO GAYTÁN***, el **02 dos de septiembre del 2022 dos mil veintidós,** mientras que la presentación de este procedimiento especial fue el **14 catorce de octubre del 2025 dos mil veinticinco**, por tanto, es evidente que se actualiza la norma prevista en el numeral aquí citado.

Luego, acorde con las constancias que obran en el expediente, se genera convicción sobre la veracidad de los hechos expuestos por el promovente en cuanto a la desaparición de ***AARÓN DE JESÚS DIOSDADO GAYTÁN.***

SIN ACTUACIÓN

PRIMER DIS
TR JUDICIA

San Luis" y las **Páginas Electrónicas del Poder Judicial del Estado** y de la **Comisión Estatal de Búsqueda de Personas**; sumado a que a la fecha han transcurrido más de quince días desde su última publicación, en términos del numeral 17 de la Ley Especial.

Asimismo, se encuentra justificada la relación de parentesco entre ***JOSÉ DIOSDADO ORTÍZ*** con ***AARÓN DE JESÚS DIOSDADO GAYTÁN***, sin que diversa persona legitima se haya opuesto al presente trámite.

QUINTO. Decisión

En mérito de lo expuesto, con apoyo en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, se declara procedente el procedimiento especial sobre declaración de ausencia promovida por ***JOSÉ DIOSDADO ORTÍZ.***

Por consiguiente, se reconoce la ausencia de ***AARÓN DE JESÚS DIOSDADO GAYTÁN,*** como persona desaparecida.

Sin que tal declaración produzca efectos de prescripción penal ni constituya prueba plena en otros procesos judiciales, en términos del artículo 21 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí.

En el entendido de que, si ***AARÓN DE JESÚS DIOSDADO GAYTÁN***, fuera localizado con vida o se pruebe que sigue con vida, en caso de existir pruebas que acrediten fehacientemente que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de éstos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición; esto, conforme al ordinal 29 de la legislación en cita.

Por último, cabe señalar que, como lo dispone el artículo 31 del propio ordenamiento, **la presente resolución no exime a las autoridades**

SIN ACTUACIÓN



para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y los familiares; por tanto, procede el análisis de los efectos precisados en el ordinal 20 de la referida legislación:

I. Reconocimiento de ausencia

Se decreta la declaración de ausencia de ***AARÓN DE JESÚS DIOSDADO GAYTÁN,*** a partir del **día 29 veintinueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós,** fecha en la que fue visto por última vez y tuvo comunicación con la promovente ***JOSÉ DIOSDADO ORTÍZ***.

II. Garantizar la conservación de la patria potestad y fijación de los derechos de guarda y custodia

De los hechos relatados por la parte solicitante, se advierte que ***AARÓN DE JESÚS DIOSDADO GAYTÁN*** no tuvo hijos; por tanto, no se hace pronunciamiento especial al respecto.

III. Protección del patrimonio

Se declara la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que ***AARÓN DE JESÚS DIOSDADO GAYTÁN***, hubiera tenido a su cargo al momento de su desaparición, esto es, del día **29 veintinueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós**, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como los bienes sujetos a hipoteca.

IV. Acceso al patrimonio

Se faculta al representante legal para que, previo control judicial, tenga acceso al patrimonio de ***AARÓN DE JESÚS DIOSDADO GAYTÁN,*** desde antes de la fecha de su desaparición; de igual forma, se le faculta para gestionar, ante la autoridad o instituciones competentes, la entrega de aquellos bienes o recursos económicos propiedad de ***AARÓN DE JESÚS DIOSDADO GAYTÁN,*** que conforme a la ley aplicable le puedan ser entregados o suministrados sin la necesidad de que exista certeza o presunción de muerte de aquél.

SIN ACTUACIÓN

PRIMER I
PODER JUDI

Aquellos familiares de ***AARÓN DE JESÚS DIOSDADO GAYTÁN***, que, conforme a la ley aplicable sean sus derechohabientes, podrán continuar disfrutando de todos los derechos y beneficios aplicables al régimen de seguridad social que en su caso éste tuviera, derivado de una relación de trabajo hasta antes de su desaparición.

VI. Suspensión provisional de actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos

Se suspende de forma provisional cualquier acto judicial, mercantil, civil o administrativo que exista o llegue a existir en contra de los derechos o bienes cuyo titular es ***AARÓN DE JESÚS DIOSDADO GAYTÁN***, hasta en tanto esta Autoridad comunique la localización con vida de dicha persona, o bien, se inscriba la presunción de su muerte, aquí decretada.

VII. Inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades

Para el caso de que exista o llegue a existir alguna obligación o responsabilidad a cargo de ***AARÓN DE JESÚS DIOSDADO GAYTÁN***, se declara la suspensión temporal de las mismas, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, hasta en tanto este órgano jurisdiccional comunique la localización con vida de dicha persona, o bien, la certeza o presunción de su muerte.

VIII. Nombramiento de representante legal

Tomando en consideración que no hubo oposición a la solicitud del promovente y tampoco se advirtió que se encuentre jurídicamente impedida para ello, se nombra a ***JOSÉ DIOSDADO ORTÍZ,*** como representante legal de su hijo ***AARÓN DE JESÚS DIOSDADO GAYTÁN,*** con facultad de ejercer actos de administración y dominio.

En el entendido de que la persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo; además, deberá actuar apegada a las reglas del albacea en términos del Código

SIN ACTUACION

PRIMER D
PODER JUDICI

Igualmente, el representante legal podrá disponer de los bienes necesarios para proveer a los familiares de la persona desaparecida de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia.

Sin perjuicio de que, en caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, la representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante este órgano jurisdiccional.

Cabe mencionar que el cargo de representante legal termina por cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Con la localización con vida de la persona desaparecida.

b) Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal a este órgano jurisdiccional.

c) Con la certeza de la muerte de la persona desaparecida.

d) Con la resolución, posterior a la declaración especial de ausencia, que declare presuntamente muerta a la persona desaparecida.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los numerales 22, 23 y 24 de la legislación especial de la materia.

Consecuentemente, al quedar firme esta determinación, deberá realizarse actuación judicial formal ante la presencia de la persona juzgadora, en la que la representante legal designada deberá comparecer debidamente identificada a aceptar y protestar legalmente el cargo conferido; actuación en la que se hará de su conocimiento las obligaciones generales que contrae y las causas legales de terminación de la representación.

IX. Aseguramiento de la personalidad jurídica

La presente resolución implica la continuación de la personalidad jurídica de ***AARÓN DE JESÚS DIOSDADO GAYTÁN.***

De esa forma, será por conducto del nombrado representante legal que ***AARÓN DE JESÚS DIOSDADO GAYTÁN,*** continuará con personalidad

SIN ACTUACIÓN

PRIMER SUPLENTE
PODER JUDICIAL

Aquellos familiares de ***AARÓN DE JESÚS DIOSDADO GAYTÁN,*** que, conforme a la ley aplicable, sean sus derechohabientes, podrán percibir las prestaciones que éste recibía con anterioridad a su desaparición.

XI. Disolución de la sociedad conyugal

De los documentos aportados por la solicitante, no se advierte que ***AARÓN DE JESÚS DIOSDADO GAYTÁN,*** estuviera casado, por tanto, sobre este rubro resulta innecesario hacer pronunciamiento alguno.

XII. Disolución del vínculo matrimonial

En lo que corresponde a este rubro, se advierte ***AARÓN DE JESÚS DIOSDADO GAYTÁN*** no se encontraba unido en matrimonio, por tanto, sobre este rubro resulta innecesario hacer pronunciamiento alguno.

XIII. Las que el Órgano Jurisdiccional determine

Este juzgado estima necesario precisar que, con la presente declaración de ausencia se protegen los derechos laborales de la persona desaparecida, para que, en el supuesto de que éste fuere localizado con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición, recuperando su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable; además, en caso de existir, deberán suspenderse los pagos con motivo del crédito para la adquisición de viviendas. Ello, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 25 de la ley especial de la materia.

XIV. Las demás aplicables previstas en la legislación civil, familiar y de los derechos de las víctimas.

Toda vez que ***JOSÉ DIOSDADO ORTÍZ*** es padre de la persona desaparecida, se determina que las autoridades estatales y municipales deberán, conforme a sus atribuciones, deberán darle el trato de víctima con relación a los actos en que intervenga y que estén vinculados con la persona declarada ausente en mención, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.

SIN ACTUACIÓN

PRIMER JUZ
PODER JUDICIA

del Estado de Aguascalientes y a la Oficialía Uno de Registro Civil de Rincón de Romos, Aguascalientes, a fin de que, en un término no mayor a tres días, haga la inscripción de la declaración especial de ausencia en el acta de nacimiento *803* de ***AARÓN DE JESÚS DIOSDADO GAYTÁN***, registrada ante su fe.

Exhorto.

Ahora bien, tomando en consideración que las dependencias antes señaladas, se ubican fuera de esta jurisdicción, de conformidad con los artículos 99 y 100 del Código de Procedimientos Civiles; gírese atento **exhorto** al **Juzgado Mixto de Primera Instancia de Rincón de Romos, Aguascalientes**, para que, en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva a dar cumplimiento al punto que antecede, facultándose al Juez exhortado, para que reciba promociones y emita todas y cada una de las actuaciones necesarias a fin de llevar acabo lo aquí lo decretado.

De igual forma, una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada de la misma gírese oficio a la agencia del Ministerio Público que actualmente conoce de la carpeta de investigación *CDI/FGE/I/D12/00546/22* respecto a la desaparición de ***AARÓN DE JESÚS DIOSDADO GAYTÁN***, para hacerle saber su contenido, toda vez que se encuentra relacionada con esa Carpeta de Investigación. Además, hágase de su conocimiento que, como lo dispone el artículo 31 de la Ley especial, la presente resolución no exime a las autoridades legalmente competentes de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

Para los efectos precisados en el párrafo que antecede, también gírese oficio y remítase copia certificada de la presente resolución, a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.

Gírese oficio al director general del Registro Nacional de Población e Identidad de Personas, a efecto de que tome nota sobre la presente resolución y, en su caso, informe si se pretende realizar cualquier tipo de trámite relacionado

SIN ACTUACIÓN

Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí.

NOVENO. Transparencia

Por otra parte, de conformidad con la circular 06/2020, signada por la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del otrora Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de 21 veintiuno de enero del 2020 dos mil veinte, se hace del conocimiento de las partes, en términos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 87, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que las sentencias definitivas, interlocutorias y cumplimiento de ejecutorias de amparo, en su caso, que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, a través de la difusión en la plataforma electrónica a que se refiere el numeral 49 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; además, para que pueda permitirse el acceso a la información confidencial, sensible y a los datos personales que hagan a una persona física identificada o identificable, se requiere del consentimiento de la parte que acredite ser titular de la información, lo anterior sin perjuicio de la protección que por mandato constitucional se realice de oficio; asimismo, que con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, se publicarán el nombre y apellidos completos de los interesados en los asuntos jurisdiccionales que se mandan notificar por edictos, estrados, listas, así como en la página de internet del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMO. Notificación

Finalmente, se ordena notificar los **puntos resolutivos** del presente fallo al promovente, conforme al artículo 4 de la ley especial de la materia; quedando a su disposición en la Subsecretaría de este Juzgado, una copia fotostática certificada de la misma a fin de que se imponga de todo su contenido.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos

SIN ACTUACION

ESPECIALIZADO EN VIOLENCIAS
FAVOR DE LAS MUJERES
PRIMER
SOBRE JUDI

PODER JUDICIAL
SAN LUIS POTOSÍ

SEGUNDO. El procedimiento especial sobre declaración de ausencia de persona desaparecida, fue la vía idónea.

TERCERO. La parte promovente ocurrió a esta instancia con legitimación.

CUARTO. Se declara la ausencia por desaparición de ***AARÓN DE JESÚS DIOSDADO GAYTÁN,*** a partir del **29 veintinueve de agosto del 2022 dos mil veintidós.**

QUINTO. - Esta declaración no exime a las autoridades legalmente competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de ***AARÓN DE JESÚS DIOSDADO GAYTÁN***, hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificado.

SEXTO. La presente declaración implica los efectos y medidas definitivas que se establecieron en el considerando sexto de esta resolución para proteger a la persona desaparecida y sus familiares.

SÉPTIMO. Se designa a ***JOSÉ DIOSDADO ORTÍZ***, como **representante legal** de ***AARÓN DE JESÚS DIOSDADO GAYTÁN,*** en los términos precisados en el considerando sexto de esta resolución, juntamente con la protesta del cargo a que hace referencia.

OCTAVO. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, gírense los oficios de comunicación ordenados en el considerando séptimo.

NOVENO. De igual forma, una vez que esta sentencia quede firme, llévese a cabo su publicación en los términos ordenados en el considerando octavo.

DÉCIMO. Notifíquese.

Así, lo resolvió y firma **LAURA ELENA MONSIVÁIS MORALES**, Jueza del Juzgado Especializado en Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en Favor de las Mujeres y de Procedimientos no Controvertidos del

SIN ACTUACION

JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA [illegible] DE LAS MUJERES Y DE [illegible]

PRIMER
PODER JUDIC

14

PODER JUDICIAL
SAN LUIS POTOSÍ

Siendo las 8:00 horas del **07 siete de julio del 2026 dos mil veintiséis,** notifico por lista de acuerdos la **resolución** que antecede a las partes en cumplimiento a lo establecido por el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles. Doy fe.

Notificador.

STRITO JUDICIAL
AL DEL ESTADO, S.L.P

SIN ACTUACIÓN

PRIMER DIS
PODER JUDICIA

2060/2025

2060/2025

San Luis Potosí, San Luis Potosí, trece de agosto de dos mil veintiséis.

Agréguese a los autos escrito signado por el licenciado **Reyna Sol Martínez Ponce**, recibido en la subsecretaria de este Juzgado el día siete de agosto del presente año

Visto su contenido, en atención a su causa de pedir, se tiene por manifiesta su conformidad con la sentencia dictada el seis de julio de dos mil veintiséis; por tanto, se declara que la misma **ha causado ejecutoria**, en términos de lo dispuesto en el ordinal 411, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles.

Notifíquese

Así, lo acordó y firma **Luis Alberto Ornelas Vázquez,** Secretario de Acuerdos del Juzgado Especializado en Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en favor de las Mujeres y de Procedimientos no Controvertidos del Primer Distrito Judicial del Estado, encargado del despacho por ministerio de ley de conformidad con los artículos 13 fracción XXII, 83 y 107 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado **José Antonio Pérez Cabrera** Actuario judicial que autoriza y da fe. jafa

TRITO JUDICIAL
L DEL ESTADO. S.L.P.

SIN ACTUACIÓN

PRIMER DI
PODER JUDICI

16

DOCUMENTOS DE EXPEDIENTE

Mostrar:

Todos

C

RATIFICACIÓN

07/10/2026

En la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 11:20 once horas con veinte minutos del día siete de octubre de dos mil veintiséis, ante **la Licenciada Laura Elena Monsiváis Morales**, Jueza Especializada en Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en Favor de las Mujeres y de Procedimientos no Controvertidos del Primer Distrito Judicial del Estado, quien actúa con Luis Alberto Ornelas Vazquez, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, se hace constar la comparecencia de JOSÉ DIOSDADO ORTIZ quien se identifica con credencial para votar, se certifica por tenerse a la vista y se devuelve a su propietaria. Persona que manifiesta: *"que en este momento vengo a aceptar el cargo de representante legal de la ausente AARÓN DE JESÚS DIOSDADO GAYTAN pues mi abogada me ha explicado todas las responsabilidades, obligaciones, facultades que conllevan dicho cargo, las cuales soy consciente y acepto en este momento es todo lo que tengo que manifestar"*

En cumplimiento a la sentencia de seis de julio de dos mil veintiséis, se tiene al compareciente JOSÉ DIOSDADO ORTIZ por aceptado el cargo de representante legal provisional de la ausente AARÓN DE JESÚS DIOSDADO GAYTAN con todas las responsabilidades, obligaciones, facultades que conllevan dicho cargo, con fundamento en los artículos 15, 22, 23 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el estado.

Con lo anterior, se da por terminada la presente diligencia, firmando los que en ella intervinieron. Doy Fe. Notifíquese.

laov

Fecha de Creación
07/10/2026 11:29:18
Fecha de Modificación
07/10/2026 11:29:18

SIN ACTUACIÓN



LAS PRESENTES FOJAS COPIA FIEL Y EXACTAS SACADAS DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO **2060/2025.**

QUE SE EXPIDEN Y CERTIFICAN EN EL DESPACHO DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN ORDENES DE PROTECCION DE EMERGENCIA Y PREVENTIVAS EN FAVOR DE LAS MUJERES Y DE PROCEDIMIENTOS NO CONTROVERTIDOS, A 19 DE OCTUBRE DE 2026 DOS MIL VEINTISEIS.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO ESPECIALIZADO EN ORDENES DE PROTECCION DE EMERGENCIA Y PREVENTIVAS EN FAVOR DE LAS MUJERES Y DE PROCEDIMIENTOS NO CONTROVERTIDOS

LIC. LUIS ALBERTO ORNELAS VAZQUEZ

PRIMER DISTRITO JUDICIAL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO, S.L.P.
SECRETARIA